



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 182/24

Sucre, 29 de abril de 2024

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



C-2242

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2- 10 de fecha 11 de Abril de 2024, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 440/2024** de fecha 11 de Abril de 2024, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE remite antecedentes del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO JUANA AZURDUY DE PADILLA"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 1058/2024** de fecha 09 de Abril de 2024, suscrito por la Abg. Edda Daniela Guzmán Lorberg ABOGADA - UNIDAD JURÍDICA – G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO - G.A.M.S., y de la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL - G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remite antecedentes del trámite referente a la suscripción del **"CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO JUANA AZURDUY DE PADILLA"**, luego de un análisis de Antecedentes y Legislación Aplicable, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIÓN.

Posterior a un análisis legal, considerando la totalidad de los antecedentes y conclusiones de los Informes emitidos por las instancias competentes los cuales concluyen en la necesidad imperiosa de la firma del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO JUANA AZURDUY.**

Que, por la documental e informes técnico Legales emitidos por la Unidad e instancias competentes y la normativa descrita y posterior a su análisis se evidencia que todo el trámite administrativo cumplió con todos los procedimientos internos, los cuales fundamentan y justifican la viabilidad del mismo; asimismo, todos los Informes concluyen y recomiendan la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Centro Juana Azurduy.

Que, el Convenio favorecerá a la población vulnerable dentro de la sociedad, siendo ésta las mujeres víctimas de violencia de género.

Que, conforme documental adjunta, de la unidad solicitante, garantiza el cumplimiento de las obligaciones por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que el presente convenio Marco, debe ser aprobado por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución conforme establece el **Art. 23** párrafo primero de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14.

RECOMENDACIÓN.

Por los argumentos expuestos, normas aplicables al presente trámite y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre **recomienda** a su autoridad la remisión de toda la documentación, al Concejo Municipal para su aprobación y posterior suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO JUANA AZURDUY DE PADILLA.**

SO.046/24
R.A.M. N° 182/24
INF. N° 24/24 C.A.L.
Fs. 146

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO JUANA AZURDUY DE PADILLA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el CENTRO JUANA AZURDUY mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. – (DE LAS PARTES INTERVINIENTES) Son partes intervinientes en el presente convenio:

- 1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque con C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintinueve, que en adelante y para fines del presente Convenio se denominará el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.
- 2. EL CENTRO JUANA AZURDUY**, Organización no Gubernamental de Desarrollo Social acreditada en nuestro país conforme Certificado de Registro N° 173/2005 otorgada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo del Estado Plurinacional de Bolivia, con personalidad jurídica N° 209439, con NIT 1000179023, representado legalmente por la Abog. Martha Noya Laguna, en su calidad de Directora Ejecutiva, con C.I. 1056853Ch., designada bajo el Poder Notarial N° 343/2022 de fecha 13 de abril de 2022, emitido por Notaría de Fe Pública N°3, Dra. Mónica Caballero Asebey, para efectos legales del presente se denominará **CENTRO JUANA AZURDUY**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – (ANTECEDENTES)

EL CENTRO JUANA AZURDUY. - Es una Organización No Gubernamental (ONG), asociación libre, sin fines de lucro, político ni religioso, fundada el 10 de septiembre de 1989, contribuye al desarrollo social y empoderamiento de mujeres y jóvenes en pro de la igualdad social, realiza sus acciones en la ciudad de Sucre Bolivia. Desde su fundación, el Centro Juana Azurduy propugna un cambio en las relaciones sociales para eliminar las jerarquías y desigualdades basadas en las asimetrías y opresión sexual y cultural en desmedro de las mujeres, provocadas por el sistema patriarcal en vinculación a la dialéctica con los sistemas capitalistas y colonial que producen explotación y exclusión.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE. - Es una entidad de Derecho Público, reconocido por la Constitución Política del Estado como Capital del País, capital del Departamento de Chuquisaca; su organización está supeditada a ocho distritos, tres de ellos rurales y tiene una alta población migrante, tanto del área rural del Departamento de Chuquisaca como del interior del País, principalmente migrantes estudiantiles.

Asimismo, a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y la Dirección de Gestión Social, se implementan políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de todas las poblaciones en situación de Vulnerabilidad, unidades que lleva adelante cuanta acción sea necesaria al momento de brindar atención a esta población.

CLAUSULA TERCERA. - (LEGISLACION APLICABLE)

El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 8.-

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 14.-

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 17.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles, de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

Artículo 46.-

I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para si y su familia una existencia digna.
 2. Una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.
- II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 48.-

VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Artículo 59.-

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 80.-

I. La Educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, biodiversidad y el territorio para vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

Artículo 82.-

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302.-

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental nacional.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 410.-

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ", DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1969

Resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación.

Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Más conocida, por sus siglas en inglés, como CEDAW, fue aprobada en 1979 y ratificada por nuestro país en 1989.

La convención marca un hito respecto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, colocando la discriminación contra la mujer como una vulneración y un atentado contra esos derechos. Establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.

LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELÉN DO PARÁ)

Ratificada por Bolivia Mediante Ley N° 1599, de fecha 18 de octubre de 1994, para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer, a cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

- Establece la noción de violencia contra la mujer en las esferas pública y privada.
- Consagra el derecho a una vida libre de violencia.
- Conceptualiza las formas de violencia contra la mujer y las clasifica en física, sexual y psicológica.

LEY 348, LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 2.- (OBJETO Y FINALIDAD).

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

ARTÍCULO 3.- (PRIORIDAD NACIONAL).

I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

II. Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio.

III. Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 50.- (SERVICIOS LEGALES INTEGRALES MUNICIPALES).

I. Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la obligación de organizar estos servicios o fortalecerlos si ya existen, con carácter permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Para su funcionamiento, asignarán el presupuesto, infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población, en especial aquella que vive en el área rural de su respectiva jurisdicción.

II. En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de los Servicios Legales Integrales Municipales, tendrán las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia: 1. Organizar, coordinar y fortalecer Servicios de Atención Integral, con cargo a su presupuesto anual, como instancias de apoyo permanente. 2. Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal. 3. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género. 4. Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia. 5. Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer. 6. Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme. 7. Promover la difusión, defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres con la participación activa de las y los ciudadanos. 8. Desarrollar acciones de prevención, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de mujeres. 9. Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud. 10. Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales. 11. Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes. 12. Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente. 13. Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia. 14. Reportar todas las denuncias recibidas, el procedimiento aplicado y el resultado final del caso, ante el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE. 15. Cuanta acción sea necesaria para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 51.- (CAPACITACIÓN).

Los Gobiernos Autónomos Municipales adoptarán un sistema de capacitación permanente para su personal sobre Derechos Humanos, en especial de las mujeres, enfoque de género y medidas de acción positiva y, para quienes son responsables directos de su atención, incluirán además formación básica en psicología de la mujer maltratada.

LEY 482, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) en el numeral 7 indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

ARTÍCULO 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) en el numeral 25 indica "Suscribir convenios y contratos", numeral 26 "Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY 031, MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

3. Solidaridad. - Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

11. Equidad de Género.- Las entidades territoriales autónomas garantizan el ejercicio pleno de las libertades y los



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



derechos de mujeres y hombres, reconocidos en la Constitución Política del Estado, generando las condiciones y los medios que contribuyan al logro de la justicia social, la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad e integralidad del desarrollo en las entidades territoriales autónomas, en la conformación de sus gobiernos, en las políticas públicas, en el acceso y ejercicio de la función pública.

18. Provisión de Recursos Económicos. - Es la responsabilidad compartida de los órganos públicos en la determinación de la fuente de recursos y la asignación de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Artículo 7.- (FINALIDAD)

II.- Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2.- Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

ARTICULO 8.- (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMIAS)

2. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

3. La autonomía regional, promover el desarrollo económico y social en su jurisdicción, mediante la reglamentación de las políticas públicas departamentales en la región en el marco de sus competencias conferidas.

Artículo 92.- (DESARROLLO PRODUCTIVO)

11.- Formular, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva.

ARTÍCULO 103.- (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS)

III.- Las entidades territoriales autónomas formularan y ejecutaran políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

ARTÍCULO 17. (CLASES DE CONVENIOS) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 23.- (APROBACIÓN)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenio Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CLÁUSULA CUARTA. – (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO)

Son documentos integrantes del presente convenio:

1. Solicitud de suscripción de convenio Marco, remitido al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Informe Legal emitido por la Dirección de Gestión Social.
3. Informe Técnico emitido por el Servicio Legal Integral Municipal.
4. Informe de Resultados del convenio fenecido.
5. Documentos de representación del CENTRO JUANA AZURDUY y el G.A.M.S.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBJETO, LA CAUSA Y LOS ALCANCES DEL CONVENIO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de articular acciones, orientadas a implementar de manera conjunta líneas de trabajo, para el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades dirigidas al empoderamiento, social, política y económica de las mujeres, así como el fortalecimiento institucional en todas sus dimensiones para un efectivo ejercicio de ciudadanía y derechos.

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene los siguientes alcances que son de carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- 1) Fortalecer la implementación de la política municipal relacionada a la lucha contra la violencia hacia las mujeres.
- 2) Desarrollar acciones conjuntas de comunicación e información para la transformación de la cultura machista en la sociedad.
- 3) Desarrollar acciones conjuntas para la atención de mujeres víctimas de violencia y la prevención de la violencia hacia las mujeres.
- 4) Desarrollar acciones conjuntas para el empoderamiento económico de jóvenes hombres y mujeres que han roto círculos de violencia.
- 5) Otras que estén relacionadas con la línea de trabajo objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - (DE LAS OBLIGACIONES DE LA PARTES)

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

A través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Gestión Social dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume los siguientes compromisos:

1. Dar cumplimiento integral al presente convenio.
2. Facilitar espacios de planificación y coordinación técnica/administrativa para la implementación de acciones conjuntas o proyectos específicos.
3. Garantizar la elaboración e implementación de los planes, programas y actividades identificadas en la cláusula quinta del presente convenio, con el concurso de recursos humanos necesario para los fines consiguientes.

CENTRO JUANA AZURDUY:

1. Como institución privada sin fines de lucro, se compromete, en la medida de las posibilidades y el contexto local y global, a gestionar e implementar programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de la cláusula quinta del presente convenio marco.
2. Coordinar con las diferentes Unidades y Programas del GAM SUCRE, para efectivizar acciones de



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- coordinación, intercambio de conocimientos, de información y especialmente de gestión y ejecución de proyectos que favorezcan a la población en general del Municipio de Sucre.
3. Elaborar un programa de actividades a implementarse en colaboración con la Jefatura de Juventudes, Unidad de Género y SLIM SUCRE.
 4. Poner a disposición del GAMS los modelos desarrollados por el Centro Juana Azurduy a ser:
 - 1.- Atención y Prevención de la violencia de género y mujeres
 - 2.- Plan educativo de formación y liderazgo político a mujeres.
 - 3.- plan de formación técnica laboral e implementación de la "incubadora de empresas".

RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS

- 1.- realizar evaluaciones periódicas a la implementación del presente convenio, a través de instancias pertinentes el GAMS y el CENTRO JUANA AZURDUY.
- 2.- Garantizar la continuidad de las acciones objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. – (VIGENCIA)

El presente Convenio Marco de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **CENTRO JUANA AZURDUY**, tendrá una duración de cinco años, a partir de la fecha de su suscripción, previa aprobación por el Órgano Legislativo del GAMS, pudiendo ser renovado o modificado por acuerdo de partes y de acuerdo a la evaluación del mismo

CLÁUSULA OCTAVA. – (MODIFICACIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **CENTRO JUANA AZURDUY**; con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes técnico y legales que justifiquen la modificación.

CLÁUSULA NOVENA. – (CAUSALES PARA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

Cualquiera de las organizaciones puede retirarse al indicar una previa notificación por escrito dirigida a la otra organización, con una anticipación de dos meses. Sin embargo, un proceso de dialogo y revisión del convenio puede realizarse previo a tomar la decisión final.

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

Por cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el presente convenio: De forma normal, las PARTES suscribientes darán por terminado el presente CONVENIO, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

Por Resolución del Convenio:

A requerimiento de cualquiera de las PARTES, por incumplimiento de sus responsabilidades y/o Cláusulas del presente CONVENIO. Para procesar la resolución del CONVENIO, la Parte Requirente dará aviso escrito a las otras Partes, comunicando su intención de resolver el CONVENIO, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que se asuman las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario, se continuará con la resolución del CONVENIO, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la resolución del CONVENIO se ha hecho efectiva.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito: Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o **caso fortuito** (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten el cumplimiento del presente CONVENIO o vayan contra los intereses del Estado, el mismo quedará resuelto previo acuerdo entre las PARTES.

Por mutuo acuerdo de las Partes: si ambas partes desearan concluir el convenio previa justificación adecuada, a través de solicitud escrita con constancia de recepción.

DECIMA. – (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COORDINACIÓN)



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio Marco de Cooperación, deberá ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la misma se entregue al destinatario en las siguientes direcciones:

ONG CENTRO JUANA AZURDUY

Oficina Central: Sucre – Bolivia
Dirección: Ubicado en calle Loa #41
Teléfono: 4-6440904

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Oficina Central: Sucre – Bolivia
Dirección: Calle Honduras N° 145, Villa Bolivariana, Bloque Norte, sexto piso.
Teléfono: 64-56185 64-39769

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD. -

El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** legalmente representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, en su condición de **alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza** y la Lic. Martha Noya Laguna, en representación de la **ONG CENTRO JUANA AZURDUY** en su calidad de directora ejecutiva, nos comprometemos a su fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de nuestra conformidad firmamos al pie del presente convenio en cuatro ejemplares.

Que, conforme **INFORME LEGAL N° 05/2024 G.A.M.S. - D.G.S.G.G.** de fecha 21 de Marzo de 2024, suscrito por la Lic. A. Daniela Choque Zambrana. **ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL – G.A.M.S.**, vía Lic. Aldo Walter Calle Duran **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL**, dirigido a Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes **SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL – G.A.M.S.**, posterior a un análisis de Antecedentes, Análisis Legal, Base Legal concluyen y recomiendan:

CONCLUSIONES

De lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente: que el convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito y viable, por lo que la suscrita abogada ha procedido a la elaboración del convenio respectivo en 4 (cuatro) ejemplares, los que se adjuntan al presente informe legal para su suscripción correspondiente.

RECOMENDACIÓN

Por tanto la suscrita abogada, en virtud a lo señalado precedentemente, **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión de los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva para la revisión del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **CENTRO JUANA AZURDUY**, posteriormente se recomienda la remisión al Concejo Municipal para su aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, para luego proceder a la suscripción, siendo el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 01/2024 de fecha 14 de Marzo de 2024** suscrito por la Lic. Amparo Patricia Cruz Ríos **RESPONSABLE DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL SLIM GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigido a Lic. Aldo Walter Calle Duran **DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL GENERO Y GENERACIONAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, luego de un análisis de Antecedentes, Justificación, Desarrollo, Objetivos, concluyen y recomiendan lo siguiente:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Del análisis referido anteriormente se concluye en lo siguiente:

Estamos convencidos que la prevención de la violencia en contra de las poblaciones vulnerables, es el elemento con



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



mayor importancia para disminuir los índices de violencia, razón por la cual es necesario dar continuidad al trabajo que se lleva adelante en beneficio de estas poblaciones vulnerables, tomando en cuenta que la violencia contra las mujeres, constituye un obstáculo para el desarrollo de la paz, violación a los derechos fundamentales, por lo cual se desarrolla estrategias y gestiones anticipadas para evitar tales situaciones.

Por lo expuesto, al constituirse la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el centro Juana Azurduy, un factor importante que establece líneas generales de trabajo conjunto ente el Gobierno Municipal y el Centro Juana Azurduy, para el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades dirigidas al empoderamiento, social, político y económico de las mujeres, así como al Fortalecimiento Institucional de ambas partes, se RECOMIENDA la factibilidad de suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL con el Centro Juana Azurduy.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133** establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) *Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales*

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6**, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, en atención al numeral 4) del art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la suscripción del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO JUANA AZURDUY DE PADILLA", representado legalmente por el Dr. Enrique Leaña Palenque, **Alcalde Municipal de Sucre**, acreditada mediante Acta de Juramento y Posesión, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha tres de mayo de dos mil veintiuno y la Abg. Martha Noya Laguna, en su calidad de Directora Ejecutiva del Centro Juana Azurduy de Padilla con C.I. 1056853 Ch., designada bajo el poder Notarial N° 343/2022 en fecha 13 de abril de 2022, que tiene como **Objetivo:** establecer una relación de cooperación entre las partes con la finalidad de articular acciones, orientadas a implementar de manera conjunta líneas de trabajo, para el desarrollo de planes, proyectos y actividades dirigidas al empoderamiento, social, política y económica de las mujeres, así como el fortalecimiento institucional en todas sus dimensiones para un efectivo ejercicio, ciudadanía y derechos.

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene los siguientes alcances que son de carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- 1) Fortalecer la implementación de la política municipal relacionada a la lucha contra la violencia hacia las mujeres.
- 2) Desarrollar acciones conjuntas de comunicación e información para la transformación de la cultura machista en la sociedad.
- 3) Desarrollar acciones conjuntas para la atención de mujeres víctimas de violencia y la prevención de la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- violencia hacia las mujeres.
- 4) Desarrollar acciones conjuntas para el empoderamiento económico de jóvenes hombres y mujeres que han roto círculos de violencia.
- 5) Otros que estén relacionadas con la línea de trabajo objeto del presente convenio.

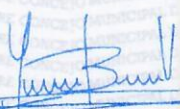
Siendo su vigencia del Convenio Marco de Cooperación de cinco (5) años a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 2. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio Marco.

ARTÍCULO 3. Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

